



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-06-150/80  
de fecha, 24 de Junio de 1981

Director: GERMAN GOMEZ GUTIERREZ

FRANQUEO PAGADO  
PUBLICACION PERIODICA  
PERMISO NUM.: 009 0921  
CARACTERISTICAS: 112182814  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXI

Ciudad Victoria, Tam., Sábado 1o. de Junio de 1996

NUM. 44

## SUMARIO

Tomo CXXI | Junio 1o. de 1996 | Núm. 44

### GOBIERNO FEDERAL PODER EJECUTIVO TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30

Pág.

EDICTO a los CC. JESUS ARIAS DIAZ y JOAQUIN FLORES,  
del Poblado "VALLE DE SAN JOSE", del Municipio de  
Casas, Tam.—Exp. 163/95.—(2a. Publicación) ..... 1

### GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

ACUERDO de Coordinación que celebran el Gobierno del  
Estado y el Ayuntamiento de Güémez, Tam., para  
la inspección y vigilancia, así como la aplicación y  
cobro de las sanciones por infracciones a la Ley Re-  
glamentaria para Establecimientos de Bebidas Alco-  
hólicas del Estado ..... 2

ACUERDO de Coordinación que celebran el Gobierno del  
Estado y el Ayuntamiento de Guerrero, Tam., para  
la inspección y vigilancia, así como la aplicación  
y cobro de las sanciones por infracciones a la Ley  
Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alco-  
hólicas del Estado ..... 4

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se le otorga  
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al  
INSTITUTO DE INFORMACION COMPUTACIONAL DEL  
NORESTE, A. C., para impartir Educación Media Ter-  
minal en las carreras de TECNICO ANALISTA PRO-  
GRAMADOR y TECNICO CAPTURISTA DE DATOS, de  
Xicoténcatl, Tam. .... 6

ACUERDO mediante el cual se expide el Reglamento  
para la Integración y Funcionamiento de los Conse-  
jos de Desarrollo para el Bienestar Social ..... 8

#### SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

EDICTO al C. CARLOS ALVARADO VILLARREAL, Domici-  
lio Conocido.—(2a. Publicación) ..... 11

FE DE ERRATA del Periódico Oficial No. 85 del Miér-  
coles 25 de Octubre de 1995 ..... 12

#### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

## GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 30

### EDICTO

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO  
DISTRITO No. 30.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexica-  
nos.—Tribunal Unitario Agrario.—Distrito 30".

CC. JESUS ARIAS DIAZ Y  
JOAQUIN FLORES.

En cumplimiento al auto dictado por el C.  
LIC. JESUS VILLAGOMEZ CABRERA, Ma-  
gistrado del Tribunal Unitario Agrario del Dis-  
trito No. 30, de fecha veintiseis de marzo de  
mil novecientos noventa y seis, en el Juicio Agra-  
rio No. 163/95, promovido por JOSE SOCORRO  
RIOS PULIDO, BLADIMIR RIOS MARTINEZ  
y ERASMO RIOS MARTINEZ, en su carácter  
de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisa-  
riado Ejidal del Poblado "VALLE DE SAN JO-  
SE", Municipio de Casas, Tamaulipas, en con-  
tra de JESUS ARIAS DIAZ y JOAQUIN FLO-  
RES, a quienes demandan la restitución de una  
superficie de 135-00-00 hectáreas que se encuen-  
tran ubicadas en la parte sureste del ejido con  
las siguientes colindancias: Al Norte colinda con  
terrenos del Ejido Valle de San José; al Sur con  
la propiedad de los demandados denominada  
Rancho Los Valines del Municipio de Llera,  
Tamaulipas; al Este con Rancho denominado El  
Tulipán, del Municipio de Casas, Tamaulipas; al  
Oeste, propiedad de Guillermo Alemán, de quie-  
nes bajo protesta de decir verdad, manifiestan  
desconocer su domicilio por lo que conforme a  
lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley Agra-  
ria; el C. Magistrado ordenó notificar y emplazar  
a las personas antes referidas por medio de Edic-  
tos, los que deberán publicarse por dos veces  
dentro de un plazo de diez días en uno de los  
diarios de mayor circulación en el Municipio de  
Monte, Tamaulipas, y en el Periódico Oficial del  
Estado, así como, en la Oficina de la Presiden-  
cia Municipal del citado Municipio, y en los  
estrados de este Tribunal, para la audiencia que

tendrá verificativo A LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, advirtiéndoles que la audiencia se desarrollará conforme a lo establecido en el Artículo 185 de la Ley Agraria, haciéndoles de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal. Asimismo que deberán señalar domicilio en esta ciudad capital para oír y recibir notificaciones apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se les harán en los estrados de este Tribunal, conforme al dispositivo legal invocado.

Cd. Victoria, Tam., a 16 de mayo de 1996.

El Secretario de Acuerdos, LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ.—Rúbrica.

Mayo 25 y Junio 1o.—2v2.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA GENERAL

**ACUERDO de Coordinación que celebran el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Guémez, Tamaulipas, para la inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de las sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS REPRESENTADO POR LOS CC. LICENCIADO MANUEL CAVAZOS LERMA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LICENCIADO JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL LICENCIADO FRANCISCO ADAME OCHOA, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE GUEMEZ REPRESENTADO POR LOS ING. ARTURO LOPEZ CARBAJAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. JUAN GUILLEN GARCIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL ING. JUAN PAULIN ESCOBEDO, TESORERO MUNICIPAL Y EL C. ANTONIO ARAUJO TORRES, SINDICO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION III INCISO h), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICA-

NOS; 4o. Y 91, FRACCION XXI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, 49 FRACCION XXI, 75 Y 189 DEL CODIGO MUNICIPAL; 1o., 2o. Y 3o. DE LA LEY DE LA POLICIA PREVENTIVA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO Y.

### CONSIDERANDO:

Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas establece que el servicio de Seguridad Pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la Comisión de Conductas Antisociales, la violación a Leyes y Reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo establece que son autoridades Estatales y Municipales en materia de Seguridad Pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, el Secretario General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

Que es necesario tener un mayor control en el funcionamiento de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas en el Estado, en lo referente a su legal funcionamiento, así mismo, al horario de apertura y cierre de los mismos.

Que la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas en el Estado establece las facultades que corresponden en esta materia a la Secretaría de Hacienda, dentro de las cuales se determinan las funciones de inspección y vigilancia que corresponda y para tal efecto podrá solicitar el auxilio de los Ayuntamientos.

Que para lograr lo anterior, las autoridades, tanto Estatales como Municipales, están de acuerdo en llevar a cabo una coordinación en esta materia.

Expuesto lo anterior, las partes suscriben el presente:

### ACUERDO

I.—El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado delega al Municipio de GUEMEZ las facultades de Inspección y Vigilancia, así como, la aplicación y cobro de las sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas en el Estado, derivadas de los actos realizados por el Ayuntamiento en uso de las facultades que le confieren en los términos del presente acuerdo.

II.—Para efectuar las inspecciones cuyas facultades se delegan al Municipio, éste se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas en el Estado y para el efecto las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Tesorero Municipal.

III.—El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal calificarán las actas y aplicarán en su caso la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria que se cita, así mismo serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que respecto de dichas actas interpongan los interesados.

IV.—Las autoridades fiscales municipales, estarán investidas de todas las facultades que en materia de recaudación, fiscalización y cobranza mencionan el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria que se cita en relación con las sanciones económicas impuestas a los infractores a dicha Ley.

V.—El Municipio recibirá como incentivo por las acciones realizadas al amparo del presente acuerdo, el 100% del importe de las multas efectivamente cobradas por la Tesorería Municipal, así como el 100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

El Municipio está facultado para autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento conforme lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Reglamentaria y para este efecto recibirá como incentivo el 100% del importe de los Derechos Estatales previstos en el artículo 287 fracción VIII de la Ley de Hacienda del Estado mismos que está facultado para recaudar a través de su Tesorería Municipal. Para estos efectos el Municipio informará mensualmente a la Secretaría de Hacienda del Estado dentro del plazo señalado en el punto VI de este acuerdo, mediante una relación de las autorizaciones concedidas incluyendo los datos de identificación del solicitante, así como la fecha de la misma y el importe cobrado.

VI.—El Municipio se obliga a informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda del Estado a más tardar el día 10 del mes siguiente al que corresponda el informe, mediante una relación que contendrá los datos de identificación de los establecimientos de los cuales se ordenó su inspección, así como, el resultado de las inspecciones efectuadas.

VII.—El Estado se obliga a expedir licencias, autorizar su revalidación anual y autorizar el traslado de los establecimientos en los casos en los que además de cumplir con todos los requisitos que señale la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas en el Estado, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito de la Presidencia Municipal, la cual se obliga a obtener previamente la opinión favorable de la organización empresarial a la que pertenezca o a la que por su giro debe pertenecer el solicitante. El Estado delega a El Municipio, la facultad de cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la ley que se cita, debiendo comunicár este hecho a la Secretaría de Hacienda del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha que emita su resolución.

VIII.—El Estado delega a El Municipio la facultad de autorización para expender bebidas alcohólicas en los establecimientos eventuales a que se refiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria.

Para estos efectos, El Municipio expedirá el pase de pago correspondiente, a fin de que el interesado efectúe el pago de los derechos estatales respectivos en la Oficina Fiscal del Estado en dicho Municipio y una vez hecho el pago expedirá la autorización antes mencionada. El Municipio se obliga además a informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda del Estado dentro del plazo señalado en el punto VI de este acuerdo, mediante una relación de las autorizaciones concedidas, la cual deberá contener los datos de identificación del solicitante, el tipo de autorización, así como el número del recibo de pago de derechos estatales, fecha e importe del mismo.

IX.—El Estado delega a El Municipio, la facultad de establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas prevista en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria. El Municipio se obliga a publicar su decisión con anticipación, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben cumplir con dicho ordenamiento.

X.—El Municipio no podrá exigir cobro alguno a los establecimientos regulados por la Ley Reglamentaria a excepción de las sanciones económicas aplicables por infracciones a dicha Ley, así como los gastos de ejecución y cobranza que correspondan en los términos del Código Fiscal del Estado, cuando para el cobro se requiera aplicar el procedimiento administrativo de ejecución.

XI.—Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales cuando sea necesario para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo y con fundamento en el Artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas.

XII.—Corresponderá a El Municipio hacer las denuncias ante las Agencias del Ministerio Público de los actos que tenga conocimiento y que puedan considerarse delictuosos en los términos que lo dispone el Código Penal del Estado, dando cuenta al mismo tiempo al Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

XIII.—El presente acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, bastando para el efecto que se comunique por escrito con quince días de anticipación a la otra parte.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 19 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su firma.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. MANUEL CAVAZOS LERMA.—Rúbrica.— El Secretario General de Gobierno, LIC. JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbrica.— El Secretario de Hacienda del Estado, LIC. FRANCISCO ADAME OCHOA.—Rúbrica.— El Presidente Municipal, ING. ARTURO LOPEZ CARBAJAL.—Rúbrica.— El Secretario, C. JUAN GUILLEN GARCIA.—Rúbrica.— El Tesorero Municipal, ING. JUAN PAULIN ESCOBEDO.—Rúbrica.— El Síndico, C. ANTONIO ARAUJO TORRES.—Rúbrica.



**ACUERDO de Coordinación que celebran el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, para la inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de las sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS REPRESENTADO POR LOS CC. LICENCIADO MANUEL CAVAZOS LERMA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LICENCIADO JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL LICENCIADO FRANCISCO ADAME OCHOA, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE GUERRERO REPRESENTADO POR LOS C. JAIME ARIAS GUERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL PROF. JUAN CARLOS GUTIERREZ HERNANDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL C. JOSE FERNANDO RENDON GONZALEZ, TESORERO MUNICIPAL Y EL DR. EDUARDO COY SAENZ, SINDICO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION III INCISO h), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 4o. Y 91, FRACCION XXI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, 49 FRACCION XXI, 75 Y 189 DEL CODIGO MUNICIPAL; 1o., 2o. Y 3o. DE LA LEY DE LA POLICIA PREVENTIVA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO Y,

## CONSIDERANDO:

Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas establece que el servicio de Seguridad Pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la Comisión de Conductas Antisociales, la violación a Leyes y Reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo establece que son autoridades Estatales y Municipales en materia de Seguridad Pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, el Secretario General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

Que es necesario tener un mayor control en el funcionamiento de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas en el Estado, en lo referente a su legal funcionamiento, así mismo, al horario de apertura y cierre de los mismos.

Que la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas en el Estado establece las facultades que corresponden en esta materia a la Secretaría de Hacienda, dentro de las cuales se determinan las funciones de inspección y vigilancia que corresponda y para tal efecto podrá solicitar el auxilio de los Ayuntamientos.

Que para lograr lo anterior, las autoridades, tanto Estatales como Municipales, están de acuerdo en llevar a cabo una coordinación en esta materia.

Expuesto lo anterior, las partes suscriben el presente:

## ACUERDO

I.—El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado delega al Municipio de GUERRERO las facultades de Inspección y Vigilancia, así como, la aplicación y cobro de las sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas en el Estado, derivadas de los actos realizados por el Ayuntamiento en uso de las facultades que le confieren en los términos del presente acuerdo.

II.—Para efectuar las inspecciones cuyas facultades se delegan al Municipio, éste se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas en el Estado y para el efecto las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Tesorero Municipal.

III.—El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal calificarán las actas y aplicarán en su caso la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria que se cita, así mismo serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que respecto de dichas actas interpongan los interesados.

IV.—Las autoridades fiscales municipales, estarán investidas de todas las facultades que en materia de recaudación, fiscalización y cobranza mencionan el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria que se cita en relación con las sanciones económicas impuestas a los infractores a dicha Ley.

V.—El Municipio recibirá como incentivo por las acciones realizadas al amparo del presente acuerdo, el 100% del importe de las multas efectivamente cobradas por la Tesorería Municipal, así como el 100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

El Municipio está facultado para autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento conforme lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Reglamentaria y para este efecto recibirá como incentivo el 100% del importe de los Derechos Estatales previstos en el artículo 287 fracción VIII de la Ley de Hacienda del Estado, mismas que está facultado para recaudar a través de su Tesorería Municipal. Para estos efectos el Municipio informará mensualmente a la Secretaría de Hacienda del Estado dentro del plazo señalado en el punto VI de este acuerdo, mediante una relación de las autorizaciones concedidas incluyendo los datos de identificación del solicitante, así como la fecha de la misma y el importe cobrado.

VI.—El Municipio se obliga a informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda del Estado a más tardar el día 10 del mes siguiente al que corresponda el informe, mediante una relación que contendrá los datos de identificación de los establecimientos de los cuales se ordenó su inspección, así como, el resultado de las inspecciones efectuadas.

VII.—El Estado se obliga a expedir licencias, autorizar su revalidación anual y autorizar el traslado de los establecimientos en los casos en los que además de cumplir con todos los requisitos que señale la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas en el Estado, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito de la Presidencia Municipal, la cual se obliga a obtener previamente la opinión favorable de la organización empresarial a la que pertenezca o a la que por su giro debe pertenecer el solicitante. El Estado delega a El Municipio, la facultad de cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la ley que se cita, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Hacienda del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha que emita su resolución.

VIII.—El Estado delega a El Municipio la facultad de autorización para expender bebidas alcohólicas en los establecimientos eventuales a que se refiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria.

Para estos efectos, El Municipio expedirá el pase de pago correspondiente, a fin de que el interesado efectúe el pago de los derechos estatales respectivos en la Oficina Fiscal del Estado en dicho Municipio y una vez hecho el pago expedirá la autorización antes mencionada. El Municipio se obliga además a informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda del Estado dentro del plazo señalado en el punto VI de este acuerdo, mediante una relación de las autorizaciones concedidas, la cual deberá contener los datos de identificación del solicitante, el tipo de autorización, así como el número del recibo de pago de derechos estatales, fecha e importe del mismo.

IX.—El Estado delega a El Municipio la facultad de establecer el horario a que corresponda a la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas prevista en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria. El Municipio se obliga a publicar su decisión con anticipación, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben cumplir con dicho ordenamiento.

X.—El Municipio no podrá exigir cobro alguno a los establecimientos regulados por la Ley Reglamentaria a excepción de las sanciones económicas aplicadas por infracciones a dicha Ley, así como los gastos de ejecución y cobranza que correspondan en los términos del Código Fiscal del Estado, cuando para el cobro se requiera aplicar el procedimiento administrativo de ejecución.

XI.—Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales cuando sea necesario para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo y con fundamento en el artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas.

XII.—Corresponderá a El Municipio hacer las denuncias ante las Agencias del Ministerio Público de los actos que tenga conocimiento y que puedan considerarse delictuosos en los términos que lo dispone el Código Penal del Estado, dando cuenta al mismo tiempo al Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

XIII.—El presente acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, bastando para el efecto que se comunique por escrito con quince días de anticipación a la otra parte.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente acuerdo de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 19 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su firma.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. MANUEL CAVAZOS LERMA.—Rúbrica.— El Secretario General de Gobierno, LIC. JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbrica.— El Secretario de Hacienda del Estado, LIC. FRANCISCO ADAME OCHOA.—Rúbrica.— El Presidente Municipal, C. JAIME ARIAS GUERRA.—Rúbrica.— El Secretario, PROF. JUAN CARLOS GUTIERREZ HDZ.—Rúbrica.— El Tesorero Municipal, C. JOSE FERNANDO RENDON GLZ.—Rúbrica.— El Síndico, DR. EDUARDO COY SAENZ.—Rúbrica.



**ACUERDO Gubernamental mediante el cual se le otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al INSTITUTO DE INFORMACION COMPUTACIONAL DEL NORESTE, A. C., para impartir Educación Media Terminal en las carreras de TECNICO ANALISTA PROGRAMADOR y TECNICO CAPTURISTA DE DATOS, de Xicoténcatl, Tam.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 91, Fracciones V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado, 2o., 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.—El C. JOSE ANGEL RODRIGUEZ CASTILLO, Representante Legal del INSTITUTO DE INFORMACION COMPUTACIONAL DEL NORESTE, A. C., solicitó en oficio de fecha 02 de junio de 1995, se le otorgara Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir Educación Media Terminal en las carreras de TECNICO ANALISTA PROGRAMADOR y TECNICO CAPTURISTA DE DATOS, la ubicación física del plantel estará en Calle Guerrero No. 114 altos Zona Centro de Xicoténcatl, Tamaulipas.

SEGUNDO.—Que la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte realizó la supervisión preliminar del INSTITUTO DE INFORMACION COMPUTACIONAL DEL NORESTE, A. C., que se pretende reconocer.

TERCERO.—El Representante Legal, citado en el Considerando Primero, el Personal Directivo y el Personal Docente, se han comprometido a ajustar sus actividades Cívicas, Culturales, Educativas y Deportivas, a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, así como sus reglamentos y disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública, sujetándose además, a los planes,

programas y métodos de estudios que haya formulado la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, con anterioridad.

CUARTO.—El Representante Legal y el personal del plantel han declarado bajo protesta de decir verdad que la Educación que se impartirá en el INSTITUTO DE INFORMACION COMPUTACIONAL DEL NORESTE, A. C., se respetarán las leyes y reglamentos mencionados en el considerando anterior y en lo relacionado con el laicismo se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 5o. de la Ley General de Educación.

QUINTO.—Que el edificio que ocupa el establecimiento educativo reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que establece el Art. 55 de la Ley Gral. de Educación, misma que se considera indispensable para el buen funcionamiento del INSTITUTO DE INFORMACION COMPUTACIONAL DEL NORESTE, A. C., tal como lo reportó la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en el informe de la supervisión realizada, contando además con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, que se aprobaron además en su integración los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

SEXTO.—El Representante Legal, ha aceptado que su Institución está sujeta a cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turno de trabajo, organización de alumnos y personal directivo, docente y técnico.

SEPTIMO.—El Representante Legal del INSTITUTO DE INFORMACION COMPUTACIONAL DEL NORESTE, A. C., se ha obligado a:

I.—Otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo el 5% de becas del total de alumnos. En la inteligencia de que el órgano encargado de seleccionar a los becarios será el Comité Estatal de Becas dependiente de la propia Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, tomando como base para el otorgamiento de las mismas, la demanda de solicitudes presentadas ante el citado Comité por los alumnos del plantel, sus padres o quienes ejerzan la patria potestad.

II.—Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, publicada el 24 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el Calendario Oficial de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.—Constituir el Comité de Seguridad Escolar de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto respectivo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986.

IV.—Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa.

V.—En caso de baja de la Institución dar aviso a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en un plazo mínimo de 90 días, antes de la terminación del ciclo escolar, así como hacer entrega de los archivos correspondientes.

OCTAVO.—El expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como lo establece el Artículo 8o. inciso e) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas.

En atención a lo expuesto con fundamento en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 91, Fracciones V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 10o., 12o., fracciones I y II, Artículos 47, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58 de la Ley General de Educación, Artículo 29, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del 30 de enero de 1993, Artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 7o., incisos h) e i), 8o. inciso e), 13. fracción III inciso b), 22 y Artículo 80 de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de mayo de 1986, se dicta el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO.—Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial al INSTITUTO DE INFORMACION COMPUTACIONAL DEL NORESTE, A. C., con ubicación en la Calle Guerrero No. 114 altos, Zona Centro, de Xicotécatl, Tamaulipas. El citado Reconocimiento de Validez Oficial No. NT9509001 se otorga para que imparta Educación Media Terminal con las carreras de: TECNICO ANALISTA PROGRAMADOR y TECNICO CAPTURISTA DE DATOS. con duración de dos años.

SEGUNDO.—De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7o. inciso i) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, así como los Artículos 5o. y 29 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el INSTITUTO DE INFORMACION COMPUTACIONAL DEL NORESTE, A. C., queda sujeto a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.—El INSTITUTO DE INFORMACION COMPUTACIONAL DEL NORESTE, A. C., a través de su Representante Legal, queda obligado a otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo el 5% de Becas de la inscripción total de alumnos,

aceptando que el órgano encargado de seleccionar becados será el Comité Estatal de Becas y sus acciones se regirán de acuerdo a la demanda de solicitudes presentadas ante el citado Comité.

CUARTO.—Se autoriza a la citada Institución para que expida Constancias, Certificado de Estudios y Diplomas a quienes concluyan, previa comprobación de haberse cumplido con todos los requisitos que establecen las normas legales para esos casos.

QUINTO.—La citada Institución deberá incluir en la documentación que expida, así como en la publicidad que realice, la fecha y número de Reconocimiento de que obra este Acuerdo y se publique en el Periódico Oficial del Estado, así como de registrarse ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

SEXTO.—El presente Reconocimiento de Validez Oficial es para efectos eminentemente educativos, por lo que el Representante Legal, queda comprometido a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones reglamentarias aplicables.

SEPTIMO.—El presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial para impartir Educación Media Terminal, no es transferible y funcionará en tanto el INSTITUTO DE INFORMACION COMPUTACIONAL DEL NORESTE, A. C., se organice y trabaje de acuerdo a las disposiciones legales y vigentes cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

OCTAVO.—Notifíquese el presente Acuerdo al C. JOSE ANGEL RODRIGUEZ CASTILLO, Representante Legal del INSTITUTO DE INFORMACION COMPUTACIONAL DEL NORESTE, A. C., para que de inmediato cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece.

### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

### A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—Rúbrica.— El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbrica.

**ACUERDO mediante el cual se expide el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 91 fracción V y 95 de la Constitución Política Local; y,

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO.—Que una de las actividades prioritarias para el desarrollo armónico de las comunidades del Estado lo constituye la planeación, misma que se debe establecer bajo los lineamientos marcados por el Sistema Estatal de Planeación Democrática, y llevarse a cabo por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas, en congruencia con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

SEGUNDO.—Que la Ley de Planeación para el Estado de Tamaulipas, contiene las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo de la Entidad y se encauzarán las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal; indica las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, así como para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los planes y programas a que se refiere esta Ley.

TERCERO.—Que derivado del Convenio de Desarrollo Social suscrito entre la Federación y el Estado, se acordó transferir recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ramo 00026 "Superación de la Pobreza" y ejercerse a través de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social.

CUARTO.—Que mediante Decreto No. 10 del H. Congreso del Estado se adicionó el Artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación, correspondiente al Capítulo de la Concertación e Inducción, estableciéndose que las acciones previstas en el Plan y los Programas de él derivados se concertarán con las representaciones de los grupos sociales, a través de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, facultándose asimismo para que el Ejecutivo formule el Reglamento para su integración y funcionamiento.

En mérito de lo anterior, he estimado justificado dictar el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR SOCIAL.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.—Las presentes disposiciones son de observancia general y obligatoria y tienen por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, en los términos de lo establecido por el Artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación.

ARTICULO 2.—Los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, en lo sucesivo LOS CONSEJOS, órganos de participación ciudadana, son las instancias responsables del diagnóstico, programación, presupuestación y ejecución de las acciones de desarrollo social en sus comunidades, así como de la verificación, seguimiento y control de la aplicación de los recursos derivados de los Programas del Fondo de Desarrollo Social Municipal, cuyos recursos provienen del Ramo 00026. "Superación de la Pobreza", del Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo EL FONDO.

ARTICULO 3.—LOS CONSEJOS, para el desempeño de sus atribuciones y la ejecución de los programas realizados con recursos de EL FONDO, se sujetarán a las leyes y disposiciones que regulan el ejercicio y control del gasto público Federal y del Estado, así como a la normatividad y lineamientos que para tal efecto expidan las autoridades de la materia.

ARTICULO 4.—LOS CONSEJOS, para el desempeño de sus atribuciones y la ejecución de los programas realizados con recursos de EL FONDO, se sujetarán a las leyes y disposiciones que regulan el ejercicio y control del gasto público Federal y del Estado, así como a la normatividad y lineamientos que para tal efecto expidan las autoridades de la materia.

**CAPITULO II**

**DE LA ESTRUCTURA**

ARTICULO 4.—LOS CONSEJOS se compondrán de los siguientes órganos:

- I.—La Asamblea General.
- II.—Los Asesores Técnicos.
- III.—Las Comisiones de Trabajo.
- IV.—El Vocal de Control y Vigilancia.

ARTICULO 5.—La Asamblea General es el órgano máximo de decisión y tendrá un carácter representativo, plural y democrático, con la libre participación de cada uno de los integrantes, dentro de un marco de respeto y colaboración.

ARTICULO 6.—La Asamblea General de LOS CONSEJOS estará constituida por:

I.—El Presidente Municipal, quien la presidirá.

II.—Cinco Asesores Técnicos, que serán:

A).—El Director de Obras Públicas Municipal.

B).—El Tesorero Municipal.

C).—El representante del Sistema Estatal de Planeación Democrática del Estado.

D).—Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

E).—Un representante de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

III.—Los Consejeros, cuyo número se procurará que no sea mayor de 50, electos democráticamente para un periodo de 3 años, serán personas que representen comunidades que respondan a los lineamientos de EL FONDO.

Por cada Consejero propietario se elegirá un suplente.

ARTICULO 7.—Dentro de LOS CONSEJOS se formarán comisiones de trabajo, integradas por los Consejeros que la Asamblea General apruebe en cada caso.

ARTICULO 8.—El Vocal de Control y Vigilancia de LOS CONSEJOS será electo democráticamente en el seno de la Asamblea General de entre los Consejeros y no podrá ser integrante de las comisiones de trabajo o servidor público.

El Vocal de Control y Vigilancia podrá ser removido en cualquier tiempo por incumplimiento de sus funciones o por faltas graves, mismas que calificará la Asamblea General.

### CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 9.—Corresponden a la Asamblea General las siguientes atribuciones:

I.—Realizar el diagnóstico, promoción, difusión, programación, presupuestación y ejecución de las acciones de desarrollo social en sus comunidades, así como la verificación, seguimiento y control de la aplicación de los recursos de EL FONDO.

II.—Promover, apoyar e impulsar la constitución de los Comités de Bienestar Social, dentro de un marco democrático.

III.—Recibir las demandas y propuestas de obras o acciones de las comunidades, jerarquizar y definir aquellas que puedan ser financiadas con recursos del Fondo, con estricto apego a la normatividad de la materia.

IV.—Analizar, jerarquizar y autorizar democráticamente las obras, proyectos y acciones para el desarrollo social que propongan las comunidades, las que deberán acompañarse con el Acta de Asamblea Comunitaria respectiva, así como los presupuestos y proyectos de inversión correspondientes, de acuerdo con la normatividad de EL FONDO.

V.—Determinar el número y denominación de las comisiones de trabajo necesarias para el adecuado funcionamiento de LOS CONSEJOS y la designación de sus integrantes.

VI.—Aprobar y evaluar el programa anual de actividades del CONSEJO.

VII.—Establecer un Registro de obras ejecutadas con recursos de EL FONDO.

VIII.—Designar y remover al Vocal de Control y Vigilancia.

IX.—Supervisar la adecuada aplicación de los recursos.

X.—Vigilar el estricto cumplimiento del presente ordenamiento y las disposiciones vigentes correspondientes.

XI.—Las demás inherentes a su responsabilidad.

ARTICULO 10.—Corresponde a los Asesores Técnicos las siguientes atribuciones:

I.—Formular el programa anual de Trabajo de LOS CONSEJOS y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

II.—Intervenir ante LOS CONSEJOS proporcionando asesoría social, técnica, administrativa y contable para su eficiente funcionamiento.

III.—Asesorar a las Comisiones de Trabajo, con base en el programa anual de LOS CONSEJOS y los acuerdos tomados por la Asamblea General.

IV.—Las demás que le asigne la Asamblea General.

Los Asesores tendrán derecho a voz, pero no a voto. Por cada miembro propietario podrá designarse un suplente.

ARTICULO 11.—Corresponde a las Comisiones de Trabajo la siguiente:

I.—Promover y apoyar la organización de los Comités de Bienestar Social, en coordinación con representantes del Ayuntamiento y del Sistema Estatal de Planeación Democrática, en las comunidades donde exista posibilidad de realizar proyectos, obras y acciones de desarrollo social.

II.—Promover la realización de diagnósticos sobre infraestructura y servicios básicos de la comunidad, para integrarlos al Programa Anual de Trabajo.

III.—Integrar el expediente técnico de las propuestas de obras, proyectos y acciones que les correspondan, y someterlas a la aprobación de la Asamblea General.

IV.—Las demás que le confiera la Asamblea General.

ARTICULO 12.—Corresponde al Vocal de Control y Vigilancia las siguientes atribuciones:

I.—Comprobar que en el seno del Consejo se reciban, analicen, jerarquicen y aprueben las propuestas de proyectos, obras y acciones de desarrollo social, promovidas por las comunidades del Municipio, de acuerdo a los lineamientos de EL FONDO.

II.—Verificar la ejecución de las obras, proyectos y acciones de desarrollo social y la correcta aplicación de los recursos asignados.

III.—Vigilar la constitución democrática de los Comités de Bienestar Social.

IV.—Promover que la liberación de los recursos que se efectúen a los Comités de Bienestar Social se realice en forma ágil.

V.—Vigilar el exacto cumplimiento de las funciones de cada uno de los integrantes del Consejo, y la observancia de las disposiciones que regulan el gasto público, informando en caso contrario a la Asamblea.

VI.—Recibir las quejas contra los integrantes de LOS CONSEJOS o de los Comités de Bienestar Social, informando a la Asamblea.

VII.—Todas aquellas que le sean asignadas por la Asamblea General.

ARTICULO 13.—El Secretario de LOS CONSEJOS, quien será electo en el seno de la Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Levantar las actas de cada una de las Asambleas que celebre el Consejo.

II.—Formar y llevar el archivo del Consejo.

III.—Recibir y turnar la correspondencia que se reciba en el Consejo.

IV.—Resguardar la documentación que se ponga bajo su disposición.

V.—Las demás que se deriven del presente Reglamento.

## CAPITULO IV

### DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 14.—La Asamblea General de LOS CONSEJOS sesionará ordinariamente de manera mensual, declarándose válidamente instalada cuando concurren más de la mitad de sus integrantes.

ARTICULO 15.—Podrá convocarse a Sesión extraordinaria del Consejo cuando el Presidente lo estime conveniente o lo solicite por lo menos el 30% de los Consejeros, debiendo emitirse la convocatoria por lo menos con 72 horas de anticipación.

ARTICULO 16.—Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

## CAPITULO V

### DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERO

ARTICULO 17.—Sólo podrá tener el carácter de Consejero quien reúna los siguientes requisitos:

I.—Ser mayor de edad.

II.—Tener un modo honesto de vivir.

III.—Ser residente del sector de la comunidad que va a representar.

IV.—No tener antecedentes penales.

V.—No desempeñar un cargo de elección popular.

VI.—No ser dirigente de un partido u organismo político.

VII.—No ser servidor público de cualquier nivel de gobierno.

VIII.—Ser electo democráticamente en Asamblea General de barrio, colonia, comunidad o ejido.

ARTICULO 18.—La elección de los Consejeros será democrática y la votación libre y directa, ante la presencia de los representantes del Ayuntamiento y del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

**CAPITULO VI**

**DE LA ELECCION DE CONSEJEROS**

ARTICULO 19.—Los Consejeros serán electos conforme al siguiente procedimiento:

I.—La elección se realizará en Asamblea General de residentes de barrios, colonias, comunidades o ejidos, localidades comprendidas dentro de los lineamientos de EL FONDO.

II.—La convocatoria para elección de Consejeros se emitirá por el Presidente y Secretario del Consejo, previo acuerdo de la Asamblea General, con 30 días de anticipación a la fecha de conclusión del período para el que fueron electos.

III.—La convocatoria correspondiente deberá hacerse del conocimiento de los integrantes de las comunidades, barrios, colonias o ejidos.

IV.—En la Asamblea de elección de los Consejeros se requerirá de la asistencia de los habitantes de la Colonia, Comunidad o ejido, asistencia que deberá ser certificada por los representantes señalados en el artículo 18 del presente Reglamento.

V.—De las circunstancias del desarrollo de la Asamblea de elección de Consejeros se deberá levantar y formalizar el acta correspondiente por quienes en ella participan.

ARTICULO 20.—En la Asamblea para designación de Consejeros, quien desee ejercer el derecho de voto se deberá identificar fehacientemente a satisfacción de los convocantes.

ARTICULO 21.—En caso de renuncia, destitución o ausencias injustificadas de los integrantes de LOS CONSEJOS, las vacantes serán ocupadas por los suplentes respectivos y, en su defecto, mediante el procedimiento de elección anteriormente indicado.

**CAPITULO VII**

**SANCIONES**

ARTICULO 22.—Los integrantes de LOS CONSEJOS están obligados, al cesar en su cargo por cualquier motivo, a entregar los documentos, bienes y valores relacionados con su gestión, debiéndose levantar el acta administrativa correspondiente.

ARTICULO 23.—Los miembros de LOS CONSEJOS que incurran en responsabilidad, estarán sujetos a los ordenamientos correspondiente.

**TRANSITORIOS**

ARTICULO PRIMERO.—LOS CONSEJOS actualmente constituidos, por ésta única vez se renovarán durante el mes de septiembre de 1996, sujetándose a los requisitos y procedimiento establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.—Las dudas surgidas con motivo de la interpretación del presente Reglamento, así como los casos no previstos, se resolverán en los términos establecidos por la Ley Estatal de Planeación y aquellas disposiciones que regulan en ejercicio del Gasto Público.

ARTICULO TERCERO.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 30 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.

**A T E N T A M E N T E .**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

El Gobernador Constitucional del Estado, **MANUEL CAVAZOS LERMA.**—El Secretario General de Gobierno, **JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.**—Rúbricas.

**SECRETARIA DE LA CONTRALORIA**

**SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

OFICIO NUM. DRSP/418/96.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de la Contraloría.

Cd. Victoria, Tam., mayo 22 de 1996.

**C. CARLOS ALVARADO VILLARREAL.**  
DOMICILIO DESCONOCIDO.

**P R E S E N T E .**

Por auto de fecha 6 de diciembre de 1995 se ordenó la radicación del expediente administrativo iniciado en su contra con motivo de presuntas irregularidades en el desempeño de su función como servidor público en el CERESO Victoria de esta ciudad.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres días consecutivos, se emplaza y comunico a USTED que deberá de presentarse dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la última publicación, en la inteligencia de que el escrito de radicación y los anexos del expediente, quedan a su disposición en la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial sito en el 16 Hidalgo y Juárez No. 136 Edificio Gojon Planta Baja de esta ciudad.

Se le comunica que en la misma podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a sus derechos convengan pudiendo hacerlo USTED mismo o por medio de un defensor.

**A T E N T A M E N T E .**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".**

El Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial en Funciones de Contralor Interno, LIC. TOMAS RESENDEZ GONZALEZ.—Rúbrica.

Mayo 29 y Junio 1 y 5.—3v2.

—oOo—  
**F E D E R R A T A**

En el Periódico Oficial No. 85 del miércoles 25 de octubre de 1995, en la página 13, segunda columna, de la Sección Legislativa, aparece publicado el Decreto No. 350, donde se autoriza al Ejecutivo del Estado para que done a favor de Radio Club Victoria, A. C., un in-

mueble propiedad de la Hacienda Pública Estatal, en el que las medidas y colindancias que aparecen en el Artículo Segundo son distintas a las que físicamente le corresponden.

Por lo que a continuación se dan a conocer las medidas correctas:

Al Norte, en 94.50 metros lineales con propiedad del Gobierno del Estado, actualmente ocupada con instalaciones de Radio Gobierno; al Sur, en 95.8 metros lineales, con propiedad particular; al Este, en 26.50 metros lineales, con propiedad de Eduardo Benítez Garza, y al Oeste, en 74.86 metros lineales, con propiedad del Gobierno del Estado, con superficie total de 4,429.03 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: sección I, número 22,274, legajo 446, del municipio de Victoria, de fecha 6 de febrero de 1980.

Conste.—LA DIRECCION.